



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

LUGAR Y FECHA	DIA	Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	SALA	Lifesize
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:00 AM
	FINALIZACIÓN	10:22 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	1	0	0	0	9	5	0	0

DEMANDANTES	OSCAR MONTIEL MUÑOZ
APODERADO	JHON FREDY QUIÑONES MONTAÑA
CÉDULA	17.418.999 DE ACACIAS -META
T.P. No.	150.081 del C.S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	5ª No.29 – 32 Oficina 290 del Centro Comercial La Quinta de la Ciudad de Ibagué
CORREO ELECTRONICO	gerencia@quiaso.com basededatosoficina815@gmail.com
TELEFONO	3144156914

DEMANDADA	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL
APODERADO	NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
CÉDULA	7.574.705 DE VALLEDUPAR -CESAR
T.P. No.	260.508 CSJ
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 147 sur via Picalaña #157-199 Comando de Policia
CORREO ELECTRONICO	detol.notificacion@policia.gov.co numael.quintero@correo.policia.gov.co
TELEFONO	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CÉDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
Se dejó constancia que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento, y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes se hacen presentes se procede con la siguiente etapa procesal.

5. SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI	NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE			
6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD			
Se observa que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 613 del C.G.P. se agotó el requisito de procedibilidad, según se estudió en auto admisorio de la demanda de 29 de octubre de 2019 obrante a 205 del ad 02 y constancia obrante a folios 27 y 28 ídem expedida por el Procurador 201 Judicial I para asuntos administrativos, de fecha 19 de junio de 2019. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.			
7. FIJACIÓN DEL LITIGIO			
Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.			
Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:			
8.1. Que el señor Oscar Montiel Muñoz ingresó a la Institución Policía Nacional como Alumno Nivel Ejecutivo por medio de Resolución 0137 de 16/04/2003 con fecha de ingreso 11/04/2003 y al Nivel Ejecutivo por medio de resolución 02179 de 09 de octubre de 2003 fecha de ingreso 10/10/2003 (fl 608 ad18)			
8.2. Que el último cargo desempeñado por Oscar Montiel Muñoz fue el de Intendente según Resolución 04087 de 30/09/2007, y múltiples menciones honoríficas y condecoraciones, según extracto de hoja de vida de 14/01/2020 obrante a fl 608 ad18			
8.3. Que según informe S-2016-000326 DIOCH-ESFRE 29.25 de 6 de mayo de 2016 suscrito por Oscar Montiel Muñoz en calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de Fresno, dirigido al TC Sergio Andrés Rojas Comandante de distrito Ocho Policía de Honda, se informa la siguiente novedad: “... con el fin de informarle el caso conocido el día 01 de mayo de 2016 siendo aproximadamente las 12:30 horas, momentos en los que me encontraba de patrulla de vigilancia en compañía del señor patrullero OMAR DANILLO ARENAS, nos informa la señorita patrullera JENNIFER MARIN Jefe de Información y seguridad e Instalaciones, que mediante llamada telefónica al celular del cuadrante, el administrador del establecimiento Cafetería LA ESTRELLA, manifiesta que en ese lugar se encuentra un sujeto quien está molestando a los demás clientes en especial a las femeninas a quienes les hacía insinuaciones de tipo sexual, les toca las partes íntimas y quien ya ha sido objeto de agresiones físicas por parte de otros clientes que se encuentran departiendo en ese lugar, de inmediato nos dirigimos al lugar donde nos entrevistamos con el señor JAMES HERNANDEZ FLOREZ identificado con CC 16.747.509 de Fresno, administrador del establecimiento comercial antes mencionado y quien nos señala al sujeto en mención, nosotros con el fin de protegerle su integridad física, tomamos la decisión de trasladarlo a las instalaciones policiales, donde al llegar debido a su aparente estado de embriaguez y conductas agresivas, es ingresado a la sala de reflexión con el fin de darle tiempo para que se calme y evitar que fuera agredido o lesionado en la calle, es de anotar que en el momento de ingresarlo a las instalaciones policiales, se encontraba presente el señor Teniente JHONATAN ANDRES MARTINEZ ARCE Comandante Estación Policía Fresno, quien fue testigo del buen trato y respeto que se le brindó a este sujeto, vale la pena aclarar que en ningún momento fue agredido por parte de los policiales que conocimos el caso, por otro lado el señor se negó a suministrar sus datos personales, siendo las 15:00 horas yo personalmente llamo vía telefónica al señor Intendente Jefe JOSE NORBERTO CASTRILLON Subcomandante de Estación para que permitiera la salida a este señor, quien le dio la orden al Jefe de Información PT TRUJILLO CHRISTIAN para que le diera salida, de lo cual se hizo el respectivo registro en el libro de población donde se manifiesta que el sujeto sale de las instalaciones policiales se retiró de las instalaciones por sus propios medios y sin ninguna novedad. Es de anotar que este sujeto debido a que se encontraba en aparente estado de embriaguez se negó a firmar la anotación de salida en el libro, profiriendo amenazas e insultos al personal policial” Lo anterior consta a fl 25 ad18			
8.4. Que con fundamento en el anterior informe, por medio de Auto de fecha 6 de mayo de 2016 (fl 39 ad18) la oficina de control disciplinario interno Departamento de Policía Tolima ordenó abrir investigación disciplinaria preliminar número P-DETOL-2016-105, en averiguación de autores (fl 39 ad18)			
8.5. Que por medio de Auto de fecha 20 de septiembre de 2016 se vinculó a la indagación preliminar, entre otros al demandante OSCAR MONTIEL MUÑOZ (fl 215 ad18)			

8.6. Que por medio de auto de 26 de diciembre de 2016 se profirió Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria N°DETOL-2016-140 en contra de, entre otros, OSCAR MONTIEL MUÑOZ (fl 306ad18)

8.7. Que por auto de 27/02/2018 se declaró cerrada la investigación (fl 33 ad18), decisión recurrida por uno de los vinculados, y confirmada en sede de reposición por medio de providencia de fecha 04/04/2018 (fl349 ad18)

8.8. Que por medio de auto de 7/12/2018 se formularon cargos disciplinarios en contra de, entre otros, OSCAR MONTIEL MUÑOZ (fl 361 ad18)

8.9. Que por auto de 04/06/2019 se corrió traslado para alegar de conclusión (fl 767 ad18)

8.10 Que en providencia de primera instancia, de fecha 14/01/2020 se profirió fallo disciplinario en contra de, entre otros, OSCAR MONTIEL MUÑOZ, con sanción DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR DIEZ (10) AÑOS (fl 618 ad18)

8.11. Que en providencia de fecha 11/03/2020 del Inspector Delegado Regional de Policía N°2 de Neiva (Huila) se resolvió recurso de apelación en contra del fallo disciplinario, confirmando la sanción impuesta a Oscar Montiel Muñoz (fl 725 ad18)

8.12 Que por medio de Resolución 03053 de 19 de noviembre de 2020 del director Nacional de la Policía, se ejecutó la sanción disciplinaria y se retiró del servicio a IT MONTIEL MUÑOZ OSCAR (fl 741 ad18), decisión notificada personalmente al disciplinado con fecha 28 de noviembre de 2020 (fl 743 ad18)

LITIGIO:

Se contrae a determinar:

- 1- Si deben ser declarados nulos por incurrir presuntamente, en los cargos de violación de normas constitucionales y legales, violación al debido proceso y falsa motivación, los actos administrativos proferidos dentro del proceso disciplinario DETOL-2016-140:
 - a. *Fallo de primera instancia de fecha 14 de enero de 2020 proferido por el Grupo de Control Disciplinario del departamento de policía del Tolima, por medio de la cual se sanciona disciplinariamente con DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR DIEZ (10) AÑOS a OSCAR MONTIEL MUÑOZ*
 - b. *Providencia de fecha 11 de marzo de 2020 proferida por el Inspector delegado regional 2 de la policía nacional, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación en contra del fallo disciplinario confirmándolo con relación a Oscar Montiel Muñoz, según lo que se pruebe en el proceso*
- 2- Si como consecuencia de lo anterior debe ser reintegrado al cargo que ostentaba sin solución de continuidad, reconociéndose el ascenso en el escalafón, pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir y la consecuente indemnización.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE	
-----------------------------------	--

9. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad demandada POLICIA NACIONAL presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó a la audiencia certificación y queda en (A.d 50)

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

AUTO: La Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
-----------------------------	-----------	--	-----------	----------

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				
-----------------------------------	--	--	--	--

10. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1- DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales las que anexa con la demanda.

- 2- OFICIOS. - Solicita se oficie a la Inspección Regional Delegada II de Neiva para que remita copia del proceso disciplinario 2016-140 dada la mala calidad de la providencia de segunda instancia

PRUEBAS PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL

1- DOCUMENTAL

La parte demandada solicita como se tengan como pruebas las documentales que anexa con la contestación demanda, así como los documentos aportados por la parte actora con la demanda.

- 2- se escuche los testimonios de las siguientes personas
- JHONATAN ANDRES MARTINEZ
 - JAMES ANTONIO AGUDELO PEREZ

Objeto: sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, al ser el primero el comandante de estación de policía de Fresno para la época de los hechos, y el segundo quien resultó lesionado en los hechos que dieron origen al proceso disciplinario.

DECISION (AUTO INTERLOCUTORIO)

- DOCUMENTALES:** El Despacho **ORDENA INCORPORAR** como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.
- OFICIOS: NIÉGUESE** por innecesaria, como quiera que la entidad demandada en los archivos digitales 31 a 33 allegó copia digitalizada del proceso disciplinario DETOL-2016-140, en especial de la providencia que el demandante considera ilegible, vista a fls 89 y ss del ad34
- TESTIMONIALES – NIÉGUENSE** por innecesarios ya que dentro de las pruebas aportadas por las partes se allegaron los testimonios practicados por la entidad demandada a estos mismos ciudadanos sobre los mismos hechos, tal como se observa en los siguientes archivos digitales:
 - Jhonatan Andrés Martínez: Archivo de audio ad 03declaracion CT Jhonatan Andrés Martínez de fecha 02-05-2019, fl 239 ad33 y declaración de fecha 25/10/2016 fl 297 ad18
 - James Antonio Agudelo Pérez: archivo de audio ad08testimonio Sr.James Antonio Agudelo de fecha 06/05/2019, fl 287 ad33 y declaración de fecha 02/07/2016 fl 183 ad18

Sumado a lo anterior, el despacho de oficio procederá a decretar como prueba trasladada, la practicada dentro del expediente de reparación directa 73001333300820170030900 adelantado por James Antonio Agudelo Pérez en contra de la Policía Nacional

4- NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO

Para un mejor proveer considera necesario el despacho decretar la siguiente prueba por informe:

- OFÍCIESE por secretaría** a la Dirección Seccional de Fiscalías de Fresno, para que informe el estado actual de la investigación penal por tentativa de homicidio radicada 730016000450201601742 siendo ofendido JAMES ANTONIO AGUDELO PEREZ y remita COPIA DIGITAL INTEGRAL DE LA INVESTIGACION. Igualmente, informe si se ha remitido ante los juzgados penales del circuito reparto y con que fecha. (LO ANTERIOR CONFORME AL OFICIO OBRANTE EN FL 304 AD18)
- Ordénesse incorporar como **PRUEBA TRASLADADA, en los términos del artículo 174 del C.G.P.** los medios de prueba practicados dentro del medio de control de reparación directa 73001333300820170030900 adelantado por James Antonio Agudelo Pérez en contra de la Policía Nacional, en este despacho con sentencia de primera instancia de fecha 14/03/2022). **También por Secretaría procédase de conformidad**, al traslado de las pizas procesales y que se encuentran en medio digital.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Como quiera que la prueba decretada es documental, se prescinde de la audiencia de pruebas al tenor de lo dispuesto por el artículo 181 del CPACA, una vez se recaude la totalidad de la prueba documental y de oficio, por auto separado se ordenará correr traslado para alegar de conclusión.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente)

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez